



ESTATUTOS

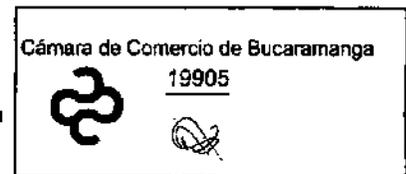
ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS

2024

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS**, es una organización solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida libre y democráticamente por personas naturales, y empresas sin ánimo de lucro inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios y en general, las actividades que permitan satisfacer las necesidades de diversa índole de sus asociados, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales de las Asociaciones Mutuales y sus estatutos, en las que prevalecen la democracia participativa, la autogestión y el autogobierno.



Para todos los efectos legales la Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS**, y su sigla será **ALAS MUTUAL** y está bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio nacional, para lo cual podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del país, si así lo considera la Asamblea General o por delegación de ésta, la Junta Directiva, con observancia de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DURACION. La duración de la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, observando los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos, aunque, bajo ninguna circunstancia, se podrá transformar en sociedad comercial.

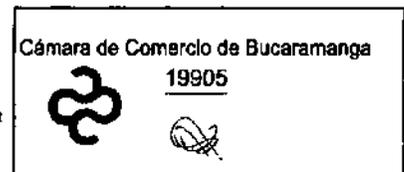
ARTICULO 4º.- LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, regulará sus actividades socioeconómicas y el desarrollo de su objeto social sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, el presente Estatuto y los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espiritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, ofrecerá servicios a sus asociados de ahorro y crédito, actividades culturales, educativas, deportivas, recreación, funeraria, turismo, vivienda, financiación de



servicios y demás beneficios, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana, la prestación de servicios.

PARÁGRAFO 1. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, realizará operaciones de libranza o descuento directo, a sus Asociados y Codeudores, o personas naturales contratadas con cualquier vínculo, o pensionado, que adquieran un producto, bien o servicio a través de ALAS MUTUAL, de acuerdo con la Ley vigente. Como Entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos con los cuales realizará dicha actividad.

PARÁGRAFO 2. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS prestará sus servicios preferencialmente a sus asociados, no obstante, podrá extenderlos a sus beneficiarios, referidos estos al núcleo familiar según determinación de la Junta Directiva y a terceros, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

PARÁGRAFO 3. Cuando LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza o del sector cooperativo teniendo en cuenta su objeto social.

PARÁGRAFO 4. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, prestará los servicios de ahorro y crédito únicamente a sus asociados, observando las disposiciones especiales sobre la materia y su recaudado se podrá realizar a través de débito clave Sura, descuento directo débito bancario, consignación directa en las cuentas bancarias de la Asociación Mutual y Botón Pse.

PARÁGRAFO 5. Las actividades y servicios aquí mencionados se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS. La Junta Directiva procederá a elaborar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento

ARTICULO 6. ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA. Para el cumplimiento del OBJETO SOCIAL contemplado en el artículo anterior, LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- 2) Recibir de sus asociados las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.



- 3) Celebrar convenios con entidades especializadas en ofrecer servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que se requieran para beneficio de sus asociados y familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, beneficiarios y terceros, procurando que los ingresos derivados de la (s) actividad (es) socioeconómica (s) le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables, así como para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 7. Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades socioeconómicas, LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos. La Junta Directiva hará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros (a) permanentes, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar. La Junta Directiva reglamentará de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 5º.

ARTÍCULO 9. Las actividades previstas por LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS con sus asociados o con otras organizaciones solidarias en desarrollo de su objeto social, se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y la Ley 2069 de 2020.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS las personas naturales legalmente capaces que pertenezcan al sector asegurador como trabajadores de la industria



aseguradora, sus cónyuges e hijos y los trabajadores de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS. Así como las personas jurídicas del sector solidario, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las micro, pequeñas y medianas empresas.

Mantendrán la calidad de Asociados, quienes se hayan pensionado del sector asegurador, por haber trasladado su cartera, al igual que los empleados de la Asociación Mutual de Aseguradores de Colombia - ALAS que se pensionen, así mismo, el Asociado que se retire del Sector Asegurador y haya mantenido su calidad de Asociado durante 18 meses continuos cumpliendo a cabalidad sus deberes y obligaciones.

PARAGRAFO 1. Tienen la calidad de asociados a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA -ALAS, las personas que cumplan con los anteriores requisitos y se admitan como tales por la Gerencia, y hayan cancelado el valor de la cuota de afiliación, la aportación mensual y el ahorro del primer mes.

PARAGRAFO 2. Pueden ser asociados las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que se señalan en la ley, este estatuto y los reglamentos. Su ingreso está condicionado al compromiso que adquieran con los principios, fines y características de las Asociaciones Mutuales, así como con el objeto social de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.

PARAGRAFO 4. ASOCIADOS HONORÍFICOS O EMÉRITOS. Son aquellas personas naturales o jurídicas que por los servicios prestados a ALAS Mutual, merezcan tal distinción. La Junta Directiva evaluará las postulaciones y las aprobará por el voto favorable de 4 de sus 5 miembros. Los Asociados Honoríficos o Eméritos gozan de los derechos, deberes y obligaciones de todo Asociado, pueden ejercer actos de decisión y elección en las asambleas.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS:

PARAGRAFO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deben cumplir con el siguiente procedimiento para optar la calidad de asociado:

1. Diligenciar solicitud de ingreso acreditando los documentos y datos que se soliciten.
2. Ser aceptado por la Gerencia, luego de considerar que sus actitudes, aptitudes y conocimientos le permitan aportar a la calidad de asociado.
3. Comprometerse a aportar, como mínimo, el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado a múltiplo de mil, como contribución inicial no reembolsable, correspondiente a cuota de ingreso, descontable en 2 meses.
4. Comprometerse a realizar aportaciones mensuales, como mínimo, el 0,4% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano,



como contribución mensual no reembolsable.

5. Comprometerse a ahorrar una suma mensual fija, establecida por el Asociado, con un mínimo del 5% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) aproximado al múltiplo de cien más cercano para todos los casos.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva establecerá, a través de reglamentación especial, los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deseen ingresar a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS. No obstante, deberán presentar, por lo menos:

1. Solicitud escrita y acta de aprobación proferida por su Junta Directiva o el organismo que haga sus veces.
2. Cuerpo Estatutario vigente.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no superior a treinta (30) días.
4. Estados financieros de los últimos tres (3) cortes anuales.
5. Realizar una contribución inicial no reembolsable equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
6. Realizar contribuciones mensuales equivalentes a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), como contribución no reembolsable.
7. Comprometerse a ahorrar, como mínimo, un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARAGRAFO 3. Una vez sea recibida la documentación requerida para soportar la solicitud de ingreso, por parte del interesado, la Junta Directiva dispondrá de, máximo quince (15) días hábiles para resolverla; transcurrido éste periodo, si no es aprobada y comunicada, la solicitud se entenderá negada.

PARAGRAFO 4. La Junta Directiva como estrategia temporal de mercadeo para la consecución de nuevos Asociados, estará facultada para bajar la contribución inicial no reembolsable del 10% de un SMMLV o no cobrarla.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS:

1. Gozar de sus servicios.
2. Participar en las actividades generales y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión que adelanten los administradores, así como de sus avances, perspectivas, situación económica, financiera, resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para su futuro.



4. Fiscalizar la gestión, contribuyendo al logro de los objetivos sociales.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en ellas y ejercer el derecho al voto, de tal manera que a cada asociado hábil le corresponda uno solo, independientemente del monto de sus aportaciones.
6. Retirarse voluntariamente mientras la empresa no se haya disuelto.
7. Gozar de todos los derechos establecidos en la ley, en las normas concordantes del presente estatuto y, en general, con los inherentes a la calidad de asociado.
8. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto la proyección social y financiera de la organización y en especial de las actividades socioeconómicas y su objeto social.
9. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades, ante las personas y organismos competentes.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados con LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS:

1. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados.
2. Abstenerse de ejecutar actos que afecten su estabilidad económica, financiera o su prestigio.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la organización asistiendo a todos los actos convocados por sus directivos.
4. Asistir a los cursos de capacitación y actos de integración.
5. Informarse, aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
6. Estar al corriente con sus obligaciones sociales y económicas.
7. Cumplir con los principios universales del mutualismo, los estatutos y sus reglamentos.
8. Participar en la administración desempeñando cargos sociales.
9. Presentar al Comité de control social, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
10. Denunciar las irregularidades que la afecten.



11. Cumplir con el pago de sus cuotas económicas aprobadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.
12. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, objetivos, características y funcionamiento de la asociación.
13. Los demás inherentes a todo asociado.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS se pierde por los siguientes motivos:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento.
4. Por disolución o liquidación del asociado persona natural cuando sea intermediario o persona jurídica o por terminación del contrato de trabajo como funcionario de los mismos (empleados).
5. Por estar reportado en las listas restrictivas y vinculantes. Siempre y cuando no se haya dado una explicación válida o justificada o que sea un evento del pasado o no existente.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse deberá informarlo por escrito. La Gerencia aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

Se entenderá que la fecha de retiro aplica a partir de la fecha de radicación o la que indique la comunicación.

ARTICULO 16. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, un (1) mes después de su retiro, siempre y cuando no haya sido objeto de exclusión y acredite la enervación de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. La Gerencia decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

ARTÍCULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro se formaliza con el acta de defunción.

Las contribuciones, intereses, excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos de conformidad de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a



partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los represente ante LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

PARAGRAFO 1. En caso de que el (los) heredero (s) deseen continuar como asociados a la Mutual conservando la antigüedad, lo podrán hacer siempre que no haya retiro de los ahorros alcanzados por el asociado en el momento de su muerte y cumplan con lo descrito en el artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. POR EXCLUSIÓN. Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, la Junta Directiva decretará la exclusión de asociados de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que la perjudiquen moral y materialmente.
2. Por delitos contra sus bienes, su honor y prestigio.
3. Por dolo.
4. Por servirse irregularmente de ella en provecho propio o de terceras personas.
5. Por cambiar la finalidad de sus recursos.
6. Por efectuar operaciones ficticias.
7. Por usurpar funciones propias de otros órganos.
8. Por el reiterado incumplimiento con sus obligaciones.
9. Por negarse a recibir educación.
10. Por protagonizar o participar en riñas o escándalos.
11. Por penas privativas de la libertad.
12. Por incumplimiento reiterado de las funciones que le han asignado.
13. Por estar registrado en la lista de las Naciones Unidas ONU o en la lista de la OFAC o denominada lista Clinton, Policía Nacional, Contraloría y Procuraduría.
14. Por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
15. Por estar incurso en un proceso de insolvencia empresarial en el caso de las personas jurídicas.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, se deberá seguir el procedimiento para imponer las sanciones previsto más adelante



ARTÍCULO 20. El comité de apelaciones tendrá un plazo de quince (15) días calendario para resolver dicho recurso, a partir de la presentación del mismo y dicha decisión constará en acta suscrita y deberá ser notificado por escrito al afectado; en caso de no poder notificarlo, este se realizará por edicto.

PARAGRAFO 1: Las decisiones de la Junta Directiva y del Comité de Apelaciones quedarán en firme, en los siguientes casos:

1. Cuando no procede ningún recurso contra ellos.
2. Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

PARAGRAFO 2: El asociado que fuere excluido de la Asociación, no podrá ser aceptado nuevamente para ser asociado.

ARTÍCULO 21. El Comité de Control Social, deberá velar para que el régimen disciplinario señalado en el presente estatuto, se cumpla tal como ha sido determinado, con el fin de que este se ajuste al debido proceso y al derecho a la defensa que tiene todo asociado afectado.

ARTÍCULO 22. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado todos los derechos con la Asociación.

ARTICULO 23. El asociado que pierda su carácter de tal, por cualquier motivo, deberá quedar a paz y salvo por todo concepto y para tal efecto, se aplicarán a las deudas pendientes los ahorros que posea en LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS. Lo anterior significa que serán exigibles la totalidad de las obligaciones con LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS., esto es que se aplicará clausula aceleratoria sobre todas las obligaciones que posea el asociado al momento de retirarse.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren.

ARTICULO 24 DEVOLUCION DE AHORROS - LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para hacer la devolución del saldo que tenga en LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, cuando el asociado se retira, siempre y cuando, el asociado solo tenga ahorros en la mutual. De llegar a tener créditos y servicios en convenios el plazo máximo es de 60 días calendario.



Esta devolución estará sujeta a que el afiliado no sea en el momento codeudor de otro asociado que se encuentre en mora; en tal caso el afiliado deudor deberá cambiar la garantía.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE SANCIÓN. La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones a la ley, al estatuto, al reglamento, los principios y valores cooperativos y además las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el Estatuto y los reglamentos.
2. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
3. Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.
4. Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
5. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Asociación.
6. Por inasistencia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria de uno a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Suspensión de los derechos mutualistas hasta por un tiempo de noventa (90) días.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o



puedan derivarse para la Asociación o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Asociación.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de a la Asociación.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de la Asociación.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de a la Asociación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, la Junta de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, se dejará constancia en archivo individual del asociado afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31. Multa pecuniaria de uno a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. Para la imposición de ésta, la Junta de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General o evento eleccionario, a fin de determinar



el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y será destinado a actividades de bienestar social y actividades de educación.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Asociación podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. Suspensión de los derechos mutualistas hasta por un tiempo de noventa (90) días.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de la Asociación.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Asociación.
5. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimientos de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS
Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos



constitucionales de sus asociados, especialmente el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) La Junta de Control Social adelantará una investigación breve y sumaria de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, donde notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo.
- b) Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por la Junta de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, La Junta de Control Social entregará sus recomendaciones a la Junta Directiva con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en una de las dos (2) reuniones ordinarias siguientes a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere la decisión o el representante



legal de la asociación, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de asociación, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En caso que el correo certificado o electrónico sea devuelto, la asociación fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en sus dependencias y copia de la misma se enviará por correo electrónico que el sancionado haya registrado en la asociación y se entenderá notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o el envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 34. RECURSOS Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto respectivo, el asociado investigado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en la sede de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reposición por tarde en una de las siguientes dos reuniones a la fecha de la presentación de los mismos, y en caso de confirmar la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

PARÁGRAFO. COMITÉ DE APELACIONES. Será nombrado por la Asamblea General y estará conformado por tres (3) Asociados hábiles asistentes a la Asamblea como principales y dos (2) suplentes numéricos, igualmente, Asociados hábiles asistentes a la Asamblea. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de sus actuaciones. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción interpuesta, la cual obliga a las partes y tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas de acuerdo con el presente Estatuto.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.

Dejará constancia escrita en actas.



ARTÍCULO 35. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. La amonestación, en seis (6) meses.
2. La multa, en tres (3) meses.
3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS MUTUALISTAS.

LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, puede optar por acuerdo entre las partes, distintas opciones como la amigable composición, la conciliación o el tribunal de arbitramento para la resolución de sus diferencias o con ocasión de conflictos.

ARTÍCULO 36. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad con fuerza vinculante para ellas, el estado de las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido a la Junta Directiva, harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de diferencia.

La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta de Amigables componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Control Social.



2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrara uno y de común acuerdo designaran el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 37. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionaran por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación de la cámara de comercio y varias universidades entre otros prestan servicio de apoyo al trámite conciliatorio. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo.

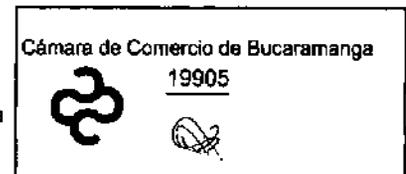
ARTÍCULO 38. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito.

El arbitraje en equidad es aquel en el que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

ARTÍCULO 39. IMPUGNACIONES. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo mutualista. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

ARTÍCULO 40. Al solicitar la amigable composición de las partes interesadas mediante memorial dirigido la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Representante Legal.

PARAGRAFO. La Asociación Mutual de Aseguradores de Colombia – ALAS, será administrada de acuerdo al Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por éstos; es la autoridad máxima de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados aun ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, a la fecha de la convocatoria.

La Junta de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de esta última será publicada para conocimiento de los afectados, en las oficinas de LA ASOCIACIÓN y enviado por correo electrónico a todos los asociados, a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a elección de delegados y a la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante la misma Junta de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes la Junta de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

En la Asamblea General de asociados no habrá delegación ni representación y cada asociado tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 43. De acuerdo con el artículo 29 de la ley 79 de 1988, cuando el número de asociados de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS



exceda de trescientos (300), por estar domiciliados en diferentes municipios y por ser onerosa su convocatoria, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO 1. Los Delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años y el número de éstos se determinará teniendo en cuenta que en ningún momento el número de delegados a elegir sea inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50). Para ser elegido como delegado, el asociado debe estar hábil al momento de la elección, deberá tener una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado y tener una capacitación en economía solidaria mínima de (20) horas al momento de postularse.

El procedimiento de elección de Delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 44. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los temas para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO. Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial, mixta o no presencial. Siempre y cuando todos los Asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de videoconferencia u otro, que se deben preservar en la organización.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA. La convocatoria a asamblea general se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria a asamblea ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, cuando se trate de asambleas extraordinarias, esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, al evento mediante notificación personal al correo electrónico o avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.



ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

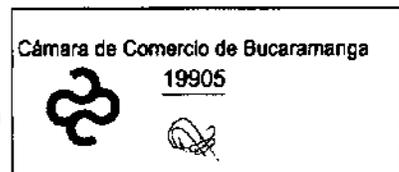
La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando la misma se convoque para tratar asuntos de carácter especial que no hayan sido tratados, aprobados o negados en otra Asamblea, o cuando por razones justificadas se requiera revisar decisiones adoptadas que sean contrarias a la normatividad o a los principios y fines del mutualismo.

Si la Junta Directiva no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron al órgano de control social para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Comité de Control Social fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el diez por ciento (10%) de los asociados, El Comité de Control Social en asocio del Revisor Fiscal y si apoya los argumentos de los peticionarios, podrá convocar a la Asamblea.

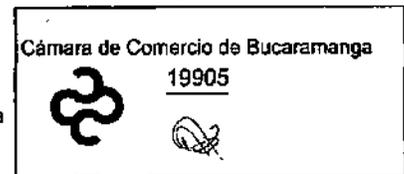
En todo caso se deberá surtir el proceso señalado en este estatuto, respecto de la publicidad, la habilidad y oportunidad en la convocatoria.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el presidente la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente, una vez instalada la asamblea elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles o delegados convocados. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.



3. Si el número de asociados corresponde al mínimo necesario para su constitución, se procederá a aplicar el numeral 3 del presente artículo. De todas maneras el mínimo de asociados no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número que se requirió para su constitución o el que determine normas de carácter posterior.
4. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
5. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes. La transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
6. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
7. De lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta en que conste el lugar, fecha y hora de reunión; la forma en que se efectuó la convocatoria, y el nombre de los asistentes; las conclusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con sus respectivas votaciones y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados asistentes a ella, nombrados por la mesa directiva de ésta quienes actuarán en representación de los asociados asistentes. La constancia de aprobación del acta será parte del informe que se presente en la siguiente Asamblea.
8. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad o interés particular.
9. Las elecciones de organismos colegiados se podrán hacer mediante el sistema de nominación o postulación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto, aquellos asociados que logren el mayor número de votos serán elegidos principales los que sigan en votación serán los suplentes, hasta completar el número a elegir. También se podrá aplicar el sistema de cuociente electoral, en cuyo caso se procederá mediante la presentación de listas o planchas, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha, conforme lo determine el reglamento de Asamblea, respetándose en todo caso la adecuada participación de los asociados.

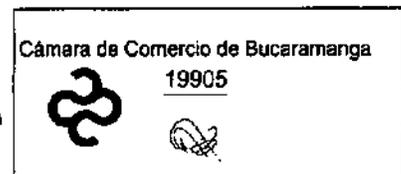


10. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes.

PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea, las siguientes:

1. Aprobar el orden del día.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS para el cumplimiento del objeto social.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y fijarle a éste la remuneración respectiva.
7. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.
8. Fijar contribuciones extraordinarias o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, de los asociados y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Modificar la cuota de contribución mensual que deben pagar los asociados, si así se considera necesario.
12. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
13. Fijar el porcentaje sobre el monto de contribuciones sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanentemente e ilimitada.
14. Acordar la fusión, incorporación, transformación, escisión o cesión a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.



15. Disolver y ordenar la liquidación.

16. Aprobar su propio reglamento.

17. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos, y no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 49. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de administración de La ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde a la Junta Directiva la planeación y organización interna de la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y es el directo responsable de su marcha.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser elegidos entre los asociados hábiles asistentes a la asamblea y estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para un período de dos (2) años, y pueden ser renovados parcialmente cuando así lo decida la Asamblea General. Igualmente, pueden ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.

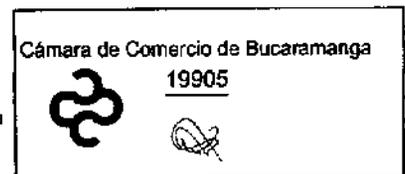
ARTÍCULO 50. FUNCIONAMIENTO. Una vez designada la Junta Directiva elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Se reunirá ordinariamente dentro del término aquí establecido, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras, la forma y términos para efectuar la convocatoria a las Asambleas, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva, si así ésta lo determina. De asistir, tendrán voz, pero no voto y sus opiniones se acogen como meras recomendaciones.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación comercial y personal.
2. No haber sido condenado por delitos.
3. No estar inhabilitado o impedido de conformidad con lo establecido en las normas que regulan el sector solidario.



4. Acreditar certificaciones de empresas acreditadas que constaten haber recibido conocimientos de mutualismo.
5. Acreditar conocimientos en uno o cualquiera de los siguientes aspectos: administrativos, contables, financieros o afines, mínimo de cuatro (4) horas, que se deberán acreditar mediante la constancia de la entidad facultada para ello.
6. Haber desempeñado cargos administrativos o haber conducido empresas o negocios con resultados satisfactorios.
7. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos que orientan el mutualismo.
8. Tener gran sentido de responsabilidad, espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos por el bien común.
9. Ser asociado hábil, al momento de la elección y durante el periodo de ejercicio, tener como mínimo un (1) año ininterrumpido de antigüedad en la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
10. Haber observado una excelente conducta como asociado.

No haber sido sancionado durante su permanencia por la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.

ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces se haga necesario, ya sean presenciales o no presenciales, con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables. La convocatoria debe hacerla el presidente o el Gerente, indicando la hora, orden del día, sitio y día de la reunión. El gerente, revisor fiscal y el Comité de Control Social, podrán solicitar por conducto del presidente, reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo consideren conveniente.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva podrá autorizar gastos de traslado de directivos desde su ciudad de origen al sitio de reunión, así como los gastos de alimentación y alojamiento cuando fuere necesario y así lo determine. Dicho beneficio podrá extenderse a los miembros de Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Comité de Crédito y a los suplentes de la Junta Directiva cuando, excepcionalmente, se inviten a las reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Un miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:

1. Habiendo sido citado faltare en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias.



19905



Página

1430

B04000617-0ALAS MUTUAL

ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS

2. Con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
3. Sin tener autorización de la Junta Directiva, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información.
4. Por haber sido condenado por autoridad competente a pena privativa de la libertad.
5. Por sanción de exclusión como asociado.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por retiro, por cualquier causa, como asociado de la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.

PARÁGRAFO. Mientras se reúne la Asamblea para estudiar la remoción de un miembro de la Junta Directiva, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros restantes.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios mutualistas, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
3. Nombrar de su seno presidente, vicepresidente y secretario.
4. Decretar la exclusión o suspensión de Asociados cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos.
5. Establecer la planta de personal de la Asociación, y fijar el valor de las pólizas de manejo y cumplimiento.
6. Nombrar y remover libremente al Gerente y suplente, y fijar las respectivas asignaciones.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y sus atribuciones propias estatutarias.
8. Nombrar los integrantes de los comités requeridos por Ley y los que la Junta Directiva considere necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades y desarrollo del objeto social.
9. Rendir a la Asamblea General todos los informes correspondientes.



10. Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las distribuciones de los excedentes.
11. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos y convenios en general que permitan desarrollar el objeto social de la organización a partir de 50 SMMLV.
12. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la Asociación o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.
13. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades.
14. Resolver, si está a su alcance, las dudas sobre interpretación de la Ley y la aplicación del presente estatuto. De no estarlo solicitar conceptos a órganos de control o particulares.
15. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación.
16. Señalar y reglamentar todos los servicios.
17. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.
18. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que se someta a su consideración por el responsable financiero de la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
19. Velar por la adecuada ejecución presupuestal y aprobar los estados financieros que se sometan a su aprobación.
20. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y el cabal logro de sus fines.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo, conforme las disposiciones legales que le resulten aplicables a las asociaciones mutuales en Colombia
22. Establecer el monto de los gastos de administración cuando lo considere conveniente, de acuerdo con lo establecido por la ley.
23. Fijar el monto y exigir la expedición de las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de la asociación de acuerdo con las disposiciones vigentes de la superintendencia de la Economía Solidaria.
24. Aprobar convenios de servicios con instituciones, que no violen la ley ni los principios mutualistas.



25. Cuando la Asamblea general de asociados es sustituida por la asamblea general de delegados, la Junta Directiva reglamentará el proceso de elección y participación de los delegados.
26. En materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Fijar las políticas del SARLAFT. • Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. • Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. • Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. • Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas. • Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. • Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración. • Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT. • Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
27. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección de la ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.

ARTÍCULO 55. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Citar a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
3. Buscar y establecer relaciones con toda clase de organismos que colaboren en el desarrollo y buena administración de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
4. Rendir informe a la Asamblea General.
5. Firmar, junto con el Secretario, las actas de la Junta Directiva y todos los documentos emanados de este organismo.
6. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la asamblea general.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser designado Gerente o Representante Legal de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, caso en el cual, además de las funciones y obligaciones previstas por su condición



de Presidente de la Junta Directiva, deberá desempeñar las del Gerente. Dicha designación deberá ser temporal mientras la Junta Directiva nombra el reemplazo del Gerente. En tal caso la Junta Directiva deberá ser convocada para tal fin en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

PARAGRAFO 2. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal y en las definitivas. Sus funciones como Presidente serán temporales, mientras la Junta Directiva designa su reemplazo.

ARTÍCULO 56. GERENTE. Será el representante legal de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, contará con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o cuando haya sido removido de su cargo. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley. El Representante Legal y su Suplente serán nombrados por la Junta Directiva.

Serán ejecutores de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Sus funciones y responsabilidades son las siguientes:

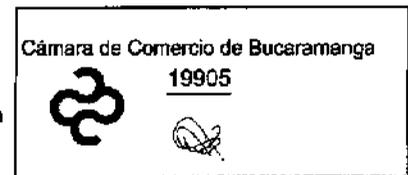
1. Proponer, Desarrollar y liderar la planeación estratégica de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS
2. Generar e implementar estrategias Comerciales y de Mercadeo estableciendo el alcance, presupuesto y las metas.
3. Generar convenios de beneficios para los asociados de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS
4. Realizar propuestas para mejorar e innovar el portafolio de servicios de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
5. Organizar la logística de las reuniones de Junta Directiva y establecer el orden del día de acuerdo a los puntos establecidos por los miembros.
6. Presentar a la Junta Directiva los informes de gestión correspondiente la parte financiera, operación del negocio y resultados comerciales.
7. Liderar la Organización de Asambleas Generales de manera ordinaria o extraordinaria con su debido procedimiento.
8. Evaluar los resultados de la gestión de cartera desarrollando un plan estratégico de recuperación.
9. Liderar las reuniones de Grupo Primario con el equipo a cargo y respectiva acta.
10. Realizar prospección de clientes con plan de visitas a nivel nacional.
11. Realizar y presentar propuestas a los asociados ofreciendo la mejor solución a sus necesidades crediticias
12. Promover la gestión comercial al interior de la oficina
13. Revisar y analizar los informes de gestión y cumplimiento de metas comerciales generados mensualmente.
14. Atender clientes y asociados en la oficina o fuera de ella para asesoría y cierre de negocios.



15. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de régimen administrativos, económicos y legales designados por la ley o por Estatutos.
16. Revisar el informe de pagos y desembolsos bajo los parámetros establecidos.
17. Ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
18. Revisar seguimiento a los pagos y desembolsos realizados por la Coordinadora Administrativa.
19. Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
20. Revisar y participar en la realización del presupuesto anual.
21. Liderar la parte legal de la empresa correspondiente a litigios, cobro jurídico entre otros.
22. Gestionar Alianzas Estratégicas con proveedores de Servicios.
23. Solicitud de autorización ante la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía sobrepase la limitante establecida de los 50 SMMLV para operación general y 225 SMMLV para casos específicos de desembolsos de créditos hipotecarios
24. Revisar informe de Quejas y reclamos de Asociados para implementar planes de mejora
25. Verificar la aprobación de Créditos realizados en LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
26. Generar e implementar las estrategias de servicio al cliente que fidelicen la permanencia de los asociados.
27. Ejecutar las acciones necesarias para implementar las normas sobre gestión integral de riesgo, sus políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en Sarlaft y en los demás riesgos conforme los disponga la normatividad vigente.
28. Revisar informes de gestión de toda la operación generada por el equipo de trabajo de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente de la asociación o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva
2. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas y profesional en áreas de las ciencias administrativas, contables financieras o jurídicas
4. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.



6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 58. LOS COMITÉS. En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral del asociado de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, se reglamentarán por parte de la Junta Directiva los comités que se creen en virtud del presente estatuto o los que, con posterioridad se creen por parte de la Asamblea y por las disposiciones legales.

Comité de educación. - Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y elaborar cada año un plan o programa con el correspondiente presupuesto, previa asignación por la asamblea general, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

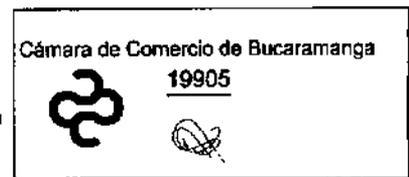
1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación para sus directivos, asociados y beneficiarios.
2. Organizar para las directivas, asociados y beneficiarios de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, cursos de capacitación formal o informal.
3. Todas las demás relacionadas con la educación que proyecte la Junta Directiva.

Comité de Crédito. - Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, lo mismo que los correspondientes avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por la Junta Directiva y por las directrices de la Superintendencia encargada de la Supervisión.

Los Comités de Educación y Crédito serán nombrados por la Junta Directiva entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

Comité de Apelaciones. - Es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados. La decisión que tome el comité de apelaciones será de imperativa observancia. El Comité de apelaciones será nombrado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá crear y eliminar Comités, de conformidad con las autorizaciones que para tal efecto produzca la Asamblea General y en atención a los servicios que disponga la misma para sus asociados.



ARTÍCULO 59. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS. Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán la Junta Directiva para su aprobación, los programas elaborados. De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les hayan trazado la Asamblea o la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Se constituyen como organismos participativos auxiliares de la Junta Directiva.
2. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan.
3. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción.
4. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa de la Junta Directiva.
5. Presentar informe a la Junta Directiva, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.

CAPITULO VII

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES

ARTICULO 60. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.



6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto a los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61. ÓRGANOS DE AUTOCONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, ésta contará para su fiscalización, con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de control social es el organismo que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación. Estará integrada por tres (3) principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

PARÁGRAFO.- Para efectos del periodo, condiciones y remoción e incompatibilidades de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Control Social, lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Para los candidatos del Comité de Control Social se exigirá los mismos requisitos que para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de control social tendrá específicamente las siguientes funciones:



1. Verificar que las acciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y de los demás órganos administrativos se ciñan a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
2. Informar al gerente, la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades sobre el funcionamiento de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
3. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes por medio de la difusión de los estatutos y los reglamentos.
4. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. La respuesta debe contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
5. Vigilar para que el patrimonio de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS esté debidamente protegido contra robo, incendio, depredación, etc.
6. Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
8. Proponer a la Asamblea General la destitución del cargo como miembro de la Junta Directiva al que haya cometido actos lesivos a los intereses de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS o violado el estatuto.
9. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y el estatuto.
10. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados contra la Junta Directiva, el Revisor fiscal y demás órganos de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
11. Rendir informe completo a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
12. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.
13. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de control social, será convocada la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.



14. Verificar la lista de Asociados Hábiles e Inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

15. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley y el presente estatuto al la Junta de Control Social, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 66 CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) El miembro de Junta de Control Social que habiendo sido legalmente convocado dejare de asistir sin justa causa por tres (3) ocasiones consecutivas a las reuniones, será considerado dimitente
- b) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por pérdida de la calidad de asociado.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

ARTÍCULO 67. REVISORÍA FISCAL. La fiscalización general de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con tarjeta profesional vigente, elegido por la asamblea general, para un período de un (1) año, junto con su suplente y quedará exclusivamente bajo su dependencia podrá removerlo por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los controles respectivos.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de LA



ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS en el desarrollo de sus actividades.
3. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes, o de cualquier otro título valor.
7. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia que ejerza su supervisión.
8. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia que ejerza su supervisión y rendir los informes a que haya lugar o le solicite.
9. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta.
10. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 69. ACTIVIDADES DEL REVISOR FISCAL. La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:

1. Permanencia, en el sentido que su responsabilidad y acción deben ser continuadas.
2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia.



3. Función preventiva, en relación a que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores.
4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa.

ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la Asociación.
- b) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes en la Asociación.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

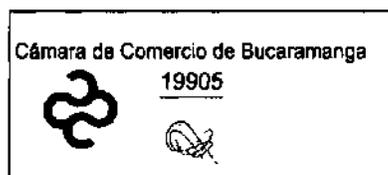
PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

CAPITULO IX

IMCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer parte del Comité de Control Social.
2. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
3. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de LA ASOCIACION MUTUAL DE



ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de la Asociación, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIONES. No está permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales económicas, religiosas, o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de las contribuciones sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propia de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas privilegio o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos.
6. Transformarse en sociedad con ánimo de lucro.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 74. FONDO SOCIAL. El fondo social se constituye e incrementa por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.
2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, previas deducciones de las reservas y fondos previstas por la ley y el presente estatuto.



ARTÍCULO 75. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS. Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo en general de las actividades de la Asociación, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, las cuales no serán retornables. deberán atender las contribuciones establecidas en el artículo 11 de los presentes estatutos.

CONTRIBUCION INICIAL. Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y soliciten nuevamente su ingreso, deberán atender las contribuciones establecidas en el artículo 11 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES. Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero.

PARÁGRAFO 2. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago y destinación.

PARÁGRAFO 3. FONDO ESPECIAL DE IMPREVISTOS. Con el fin de atender circunstancias imprevistas que afecten la estabilidad económica de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS, la asamblea general podrá constituir un Fondo Especial de Imprevistos, el cual podrá incrementarse con cargo al estado de resultados mensual, con el porcentaje del excedente destinado para tal fin o con la suma que el órgano de administración competente fije para cada asociado.

Artículo 76. ASIGNACION DE EXCEDENTES. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).
2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.



PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTÍCULO 77. RESERVAS Y FONDOS. Las Asociaciones Mutuales podrán crear por decisión de la Asamblea otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTÍCULO 78. RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTÍCULO 79. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. Las contribuciones de los asociados a la mutual quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser grabadas por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean este estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 80. MANEJO PRESUPUESTARIO. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 81. DONACIONES. Los auxilios o donaciones que reciba LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS y las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación. No obstante, las donaciones, ayudas o legados que reciba la Asociación, se



destinarán conforme a la voluntad del otorgante; a falta de estipulación, serán de carácter patrimonial.

ARTICULO 82. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo, o desarrollar programas de salud complementarias al POS básico para los asociados y beneficiarios.

ARTICULO 83. FONDO DE EDUCACIÓN. De conformidad con el Artículo 50 del Decreto 1480 de 1.989, la Asociación dispondrá de un fondo para educación, el cual tendrá como objeto habilitar a LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el cinco por ciento (5%) del excedente del ejercicio si el resultado del mismo fuere positivo, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTICULO 84. FONDOS ESPECIALES. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación de estos fondos de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario de la Asociación, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA-



ALAS y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de contribuciones sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA - ALAS antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

CAPÍTULO XII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 87. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, podrá fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales cuyo objeto social sea común o complementario. También podrá incorporarse a otra Asociación o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición descrita en el objeto social y de conformidad con la normatividad que regula esta operación.

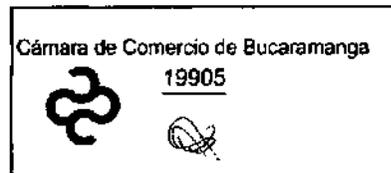
ARTÍCULO 88. La fusión requerirá la aprobación de la asamblea de LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS En caso de incorporación, la Asociación Mutual o Asociaciones Mutuales incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante. En todo caso la fusión se materializará hasta tanto el órgano de supervisión imparta la autorización correspondiente cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 89. En caso de incorporación la incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 90. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del ente estatal que ejerza la supervisión, para lo cual la Asociación interesada deberá presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación, de conformidad con los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO 91. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. LA ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA – ALAS, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida en el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación



5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos.

PARÁGRAFO. Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde. Si la Asociación debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 92. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 93. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la superintendencia que ejerza la supervisión, a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

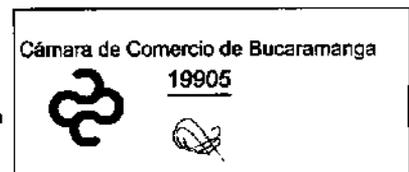
ARTÍCULO 94. ACTUACIÓN. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES COMO LIQUIDADORES. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia que ejerza la supervisión. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 96. INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Asociación, en forma apropiada.

ARTÍCULO 97. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Asociación al momento de su disolución.



ARTÍCULO 98. INEMBARGABILIDAD. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 99. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Asociación.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 100. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación, que, para tal efecto, expida la Superintendencia que ejerza la supervisión.

ARTÍCULO 101. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación de la Asociación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de asociados.



ARTÍCULO 102. REFORMAS ESTATUTARIAS. Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, la Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos a la Junta Directiva a más tardar el día último de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y demás funcionarios de la Asociación, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias hasta por el monto del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 104. JERARQUÍAS DE NORMAS. Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la Asociación, se resolverán de conformidad a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.

ARTÍCULO 105. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los órganos de administración y de Vigilancia no podrán delegar las funciones a ello atribuidas por la Ley.

ARTÍCULO 106: LOS CASOS NO PREVISTOS en los presentes estatutos se resolverán de acuerdo con la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales que por su naturaleza sean aplicables a la Asociación.

El presente estatuto fue leído, discutido y aprobado artículo por artículo y adquiere vigencia a partir de hoy 30 de marzo de 2012, fecha en la cual se realizó la Asamblea



804000617-0ALAS MUTUAL

ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS

General de Delegados, evento que se efectuó en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca. Se efectuó reforma en Asamblea General Ordinaria de Marzo 22 de 2013, en la Asamblea General de Delegados de Marzo 6 y 7 de 2014, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de marzo 13 de 2015, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de marzo 11 de 2016, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de marzo 17 de 2017 y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de marzo 16 de 2018, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de marzo 12 de 2021 y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Marzo 24 de 2023, y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Marzo 21 de 2024

Para constancia firman los dignatarios designados:

Original firmado
RODRIGO QUINTERO MARIN
Presidente de la Asamblea

Original firmado
DIANA ALEXANDRA TOBON CANO
Secretario de la Asamblea